

meo, *ibi sum in medio eorum*, porque este texto quiera, ó no quiera prueba que el espíritu de verdad asiste à los congregados en los Concilios en su nombre. San Cyrilo, hablando de los Padres congregados en Nicea, dice in *Exposit. Symbol. Nicen. Quibus sane Christus adsedit, qui dixit: Ubi fuerint duo, vel tres congregati &c.* Así se lee en el Concilio Calcedonense *Ep. ad Leon.* en el sexto Synodo *accion 17.* y Celestino *Ep. ad Concil. Ephes. I.* así discurre sobre las mencionadas palabras de Christo: *Quod si numero tam exiguo Spiritus Sanctus non deest, quanto magis par est credere illum minime defecturum, ubi tanta Sanctorum multitudo convenerit?* Qué mas? Los Calvinistas mismos no se valieron de este passo? Los Arminianos decian, que el Synodo que se debía juntar en Dordrec contra ellos, no sería infalible, ni los obligaría en conciencia. Oygate, pues, cómo se les respondió (24. de Octubre, Synodo Delphinica inter Act. Dordrec ses. 26.) que Christo en prometer à los Apostoles el Espíritu de verdad, prometió también à su Iglesia estar con ella hasta el fin de los siglos, y hallarse

en medio de dos, ó tres que se congregaren en su nombre; de que se infería, que quando de muchos Países se congregaron los Pastores para decidir según la palabra de Dios la doctrina que se ha de enseñar en las Iglesias, es necesario persuadirse con segura confianza, que Jesu-Christo según su promessa estuvo con ellos. Si el expressado texto vale para probar la asistencia de Christo, y del Espíritu de verdad en los Conciliabulos de la falsa Reforma; por qué no ha de valer para probarla en los Concilios de la Iglesia Catholica? Oygame lo que nos propone en contrario à la pag. 153. *El ser congregados en el nombre de Christo, es ser congregados (según vosotros) en el nombre del Papa. Si esto es verdad, dos, ó tres que se han congregado, ó por oír un sagrado discurso, ó por hacer oracion, no están congregados en el nombre de Christo, porque no son congregados en el nombre del Papa; y pues en dónde se encuentra que Christo hable con mayor propiedad en los Concilios Generales, que en qualquiera otro Congreso de dos, ó tres? Respondo, que el ser congregados con el nombre de Christo en los Concilios,*

lios, es estar congregados con la autoridad del Papa; pero no en el nombre del Papa. En dos modos se pueden juntar muchas personas, ó para representar el Cuerpo de la Iglesia de Christo, ó para representar algun particular Congreso, ó exercitarse en las oraciones, ó en otras obras de piedad. Si todos atienden à la gloria de Dios, quando se congregan en el nombre de Christo tienen pronta su asistencia en conceder aquello que justamente piden; es à saber, ó los bienes particulares si à este fin se juntan, ó los bienes comunes si son congregados à este efecto. Porque los Padres en los Concilios se juntan en el nombre de Christo para interpretar su palabra, y proponer la comun creencia à los Fieles; por esto Christo con mayor especialidad los asiste, dandoles luz para que no yerren, y no introduzcan el error en toda la Iglesia. San Gregorio *lib. 7. Ep. 106. aliàs III. Si ergo adesse dignabitur, ubi duo vel tres fuerint: quanto magis non deerit, ubi plures convenerint Sacerdotes?* Esta es la asistencia en particular prometida de Christo. Notese el contexto del Evangelio; Chris-

to, hablando de un incorregible, dice que se denunciase à la Iglesia; y que si no se rendia à su sentencia, se turbiese por un Etnico, y Publicano; y para que ninguno despreciase el juicio de la Iglesia, inmediatamente les concedió la autoridad de poderlo hacer: *Amen dico vobis, quacumque ligaveritis super terram, erunt ligata & in Caelis.* Esta es la sentencia de la Iglesia, aprobada de Christo. Para que no se dudase de su asistencia à la Iglesia congregada, concluye: *Ubi fuerint duo, vel tres congregati &c.* queriendo con esto afirmar, que si dos, ó tres congregados en su nombre lo tienen presente, y consiguen quanto justamente piden; con mucha mayor razón lo tendrán presente los que se hallan congregados, y representan toda la Iglesia, y conseguirán de él luz cierta para no errar en la interpretacion de su doctrina, ni en proponer la regla de la comun creencia. Esta es la verdadera inteligencia de las palabras referidas de Christo, apoyada con la autoridad de los Padres, y de los Concilios antiguos, yà citados. Esta asistencia, que Christo prometió en San Mathèo, la reafir-

firmó en San Juan *cap. 16. v. 13.* en donde dice: *Spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem*; y para que no se dixesse que esta promesa se habia hecho à solos los Apóstoles, tenia ya dicho que aquel espíritu se mantendría sobre ellos para siempre; es à saber, sobre ellos, y sus sucesores en la Iglesia: *Ut maneat vobiscum in aeternum, Joan. 14. v. 16.* Los Apóstoles, fiados en esta promesa en el Concilio I. que hicieron en Jerusalén, propusieron sus determinaciones como del Espíritu Santo: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis. Act. 15. v. 28.* Este primer Concilio, que fué la norma de todos los demás, si bien se reflexiona, fué convocado por San Pedro. San Pedro fué el primero que habló, y después de él callaron todos, y quedaron como pensativos; y tratada la materia, se publicó el Decreto, *Visum est Spiritui Sancto, & nobis.* Sé que de esto hablará nuestro Contrario en otra parte; por lo que por ahora no digo mas.

34 El Picenino, de un error passá à otro, y dice à la pag. 154. *que si el arbitro seguro, è infalible es un Concilio Universal, están pri-*

*vados los Jesuitas. Fuè acafo Universal el de Trento? Cómo puede ser Universal un Concilio de una Iglesia, que no es Universal? Jamás se tubo en Roma un Concilio Universal &c.* O y cuántas mentiras junta el Predicante! El Concilio de Trento no fué Universal? Y por qué? Porque no concurren los Obispos de Egipto, Asia, y Africa? Debía probar que en aquellas Provincias habia Iglesias de Christo, y no mezquitas de Mahoma, para que de allí viniessen Obispos. Si no concurren los Obispos, porque no habia Iglesias; concurren aquellos que tienen su titulo. Ninguno de los Obispos del Mundo fué excluido, y todos fueron llamados. Del Oriente vinieron algunos. La causa era general, y nada la faltó para que fuese Universal. Fué Universal el Niceno I. y no obstante del Occidente no asistieron à él sino dos Presbyteros de Italia, un Obispo de España, otro de Francia, y otro de Africa. En el segundo, tercero, y quarto Concilio hubo poquísimos Occidentales. En los Concilios del Occidente; es à saber, en el Lateranense III. Vienense, Ludunense &c. hu-

bq

bo pocos Orientales; y no obstante fueron Concilios Generales, bien que el Picenino lo niega. Los primeros quatro Concilios se compusieron casi de solos Obispos de la Iglesia Oriental, que es una Iglesia particular; y no obstante fueron Generales aun en el sentido del Predicante. Porque, pues, no lo han de ser los Occidentales celebrados en Roma, y en Trento? Qué falta à éste para ser Universal? Acafo el ser aprobado de todas las Iglesias? Quáles, pues, son las Iglesias que no lo aprobaron? Las de Italia, España, Alemania, y Polonia, y todo lo restante del Mundo Catholico lo aprobaron, y aprueban. Acafo será Francia; pero debe saber que lo aprobó por General en el dogma, y sus Doctores mas rígidos lo defienden como tal. *No puede ser Universal*, dice el Señor Jacobo, *un Concilio de una Iglesia particular.* Si las Iglesias que viven en la obediencia del Romano Pontífice, forman, y han formado siempre la Iglesia Universal; y si todos los Concilios hasta ahora celebrados han tenido dependencia del Obispo de Roma, ó jamás habrá habido algun Concilio Universal, ó

Tom. II.

la Iglesia Universal, que fingió el Picenino, es una quimera. Acafo no será Universal la Iglesia, porque no abraza las Iglesias Reformadas, como ni tampoco las Griegas Cismáticas? Esto pretenderá. Oyga, pues, lo que se les respondió à los Arminianos, ó sean Remonstrantes que apelaron al Concilio Ecumenico, *que era dudoso si, y quando se podría convocar el Concilio Ecumenico, y que entretanto el Synodo Nacional convocado por los Estados, sería como Ecumenico, y General, porque se compondría de Diputados de todas las Iglesias Reformadas. Que si se hallassen agraviados del Synodo Nacional, les sería libre apelar al Concilio Ecumenico; pero que entretanto obedeciesen al Synodo Nacional.* Así se lee en el Prefacio à las Iglesias, que precede al Synodo de Dordrec. Ahora pregunto: Este Concilio Ecumenico, ó Universal que se prometia à los Remonstrantes, si debía ser compuesto de todas las Iglesias, debía abrazar tambien las Catholicas? Si no, estas lo impugnarian como no Ecumenico, porque no las llamaron. Las Iglesias Luteranas? Las de los Anabatistas, Iglesias todas que salieron de

Kk

la

la Reforma? No, porque siendo estas Iglesias heréticas à los Calvinistas, ni estas lo reconocerían por Ecuménico; luego ò se debe declarar por imposible un Concilio Ecuménico; ò si se concede, no es necesario que à él concurran todas las Iglesias, principalmente las heréticas. De hecho en los tiempos de la heregia Arriana, Manichèa, y Pelagiana, la Iglesia de Christo no abrazaba estas Iglesias; y no obstante en aquellos tiempos la verdadera Iglesia fuè Universal, y sus Synodos fueron abrazados por Universales. El Niceno I. no fuè abrazado de los Arrianos, como ni los demás Hereges abrazaron los Concilios en que fueron condenados; y no obstante fueron Universales, y como tales los reconoce el Pícenino; luego los Synodos Niceno, Costantinopolitano, Efesino, y Calcedonense, fueron, y son Universales, aunque no los abraza la heregia Arriana, Nestoriana, y Eutichiana &c. luego será Universal el Concilio de Trento, aunque no le abracen las Iglesias Griegas Cismáticas, y las pretendidas Reformadas. Además de esto, si no es Universal el Concilio de Trento, por ser Concilio de

una Iglesia particular; es à saber, de la Romana, como dice nuestro Contrario; mucho menos lo serán los Concilios de la Iglesia Griega, y tantos Conciliabulos hechos en la pretendida Reforma, en donde cada Iglesia particular ha pretendido hacerlos con sus confesiones; y si vale el discurso del Contrario, no habrá Iglesia *Universal*, ni modo de congregar Concilios Generales.

35 Vuelvase à vér lo que San Agustín decía à los Donatistas, los que puntualmente hablaban con la frase del Pícenino. Observamos nosotros si la fé que se professa en Roma, y en las Iglesias que la están unidas, es la que professa la antigua Iglesia, y la que Christo, y los Apostoles predicaron por todo el mundo. Quando ésta se professa en la Iglesia Romana, y en las demás que la obedecen; quando mi Iglesia sea aquella que de Jerusalén se difundió por todo el mundo, es necesario se me confiese que es la Universal, y que la Romana es su Cabeza. Se atreve à escribir el Predicante, *que jamás se celebrò en Roma un Concilio Universal*. Por qué, pues, no fueron *Universales* el Lateranense I. del año 1123. celebra-

do en tiempo de Calixto II. y compuesto de mas de novecientos Obispos; el Lateranense II. compuesto de mil en tiempo de Innocencio II; el Lateranense III. de trescientos Obispos en tiempo de Alexandro III. en el año 1180; el Lateranense IV. de mil doscientos ochenta y tres Obispos baxo de Innocencio III. en el año 1225? Estos se celebraron en Roma. Para que no sean Universales qué cosa les faltò? La aprobacion de los Calvinistas, y Luteranos? Si antes que estos naciesen yà estaban aceptados por Universales; con qué autoridad se descartan de ellos? Pero dado el caso que ningun Concilio General se hubiera celebrado en Roma, esto nada importaría, porque entonces mucho mas se ponderaría la autoridad del Obispo de Roma, quando todos los Concilios Generales, bien que celebrados fuera de Roma, siempre se hicieron con la autoridad, presidencia, y aprobacion del Romano Pontífice. *Tienen poquissimo credito los Provinciales de Roma*, dice el Pícenino. Para quiénes? Para con los Reformadores? Pero le tubieron siempre, y le tienen muy grande en el mundo Catholico. El Synodo Ro-

mano que se celebrò en tiempo de Celestino I. fuè el primero que excomulgò à Nestorio; y los demás celebrados en el siglo quinto baxo de San Leon, Ilario, y Gelasio, en los que se establecieron santísimos Canones, omitiendo el celebrado por Víctor contra los Asiaticos por la Pasqua, el de Estevan contra los Africanos por el bautismo de los Hereges, y finalmente el que celebrò Cornelio contra los Novacianos; todos despues fueron aprobados en los Concilios Generales subsiguientes. Además de esto, quantos Concilios se han celebrado en las Provincias Christianas, se pueden decir Romanos, como que se hicieron con dependencia del Obispo de Roma; y todos los que se han celebrado sin su dependencia, siempre han sido Conciliabulos, y en ningun modo Concilios.

36 Dice, pues, la verdad el Padre Panigarola, quando afirma que no se encuentra Concilio confirmado del Papa, que haya errado en materia de fé. El Pícenino no lo aprueba, y se le opondiendo, *que el Papa Liberio confirmò los Concilios de Milán, y de Remini: estos Concilios han errado; luego es falso &c. y la primera proposicion es innegable.*

A esto se le responde, que Liberio no confirmó el Concilio de Milán, y sus Legados instados por el Emperador Constantino Arriano à que firmassen la condenacion de Atanasio, se opusieron constantemente. Atanasio en su Apología, segun refiere Teodoreto *lib. 2. Hist. cap. 15.* entre los que no quisieron adherir al Concilio de Milán, pone en primer lugar à Liberio. Este no confirmó el Concilio de Rimini, como se prueba por la Carta Synodica de Dámaso Papa en el Concilio Romano, referida de Teodoreto *lib. 2. Hist. cap. 22. Numerus Episcoporum, qui erant Arimini in unum congregati, praedicti vim habere non debet, praesertim cum formula illa composita sit, neque Episcopo Romano (es à saber Liberio) cujus sententia pra omnibus expectanda erat, neque Vincentio::: neque aliis consentientibus.* Pero el Predicante quiere, que Liberio firmasse los Decretos de los Arrianos que se hicieron en los Conciliabulos dirigidos por la prepotencia de estos Hereges. Bella ilacion! Liberio firmó los Decretos de los Arrianos &c. luego confirmó los Decretos de los Concilios de Milán, y Rimini? Además de

estos dos celebraron los Arrianos otros muchos Concilios, sin que alguno de ellos fuesse confirmado por Liberio. Suscribió sí por fuerza la primera formula de fé que se hizo en Sirmio, la que en sí no contenia cosa expressamente contraria à la sana doctrina, y la firmó en su destierro de Beréa; pero no por esto confirmó aquel Concilio. Pícenino mio, si tú intentas persuadir por cosa verdadera alguna de tus muchas imposturas, no debieras empeñarte tanto, ni unir tan gran numero de falsedades, si no quieres que Italia, y el Público, à quienes has pretendido engañar, te menosprecien como poco práctico en la antigüedad, y te aborrezcan, y tengan como malicioso inventor de continuas mentiras.

37 Pregunta nuestro Contrario en confianza al Padre Panigarola en la pag. 155. *No errò tu Concilio Romano del año 1059. el que hizo confessar à Berengario que se coma sensiblemente el Cuerpo de Christo?* A lo que se responde, que el Concilio Romano no errò, y solo obligò à Berengario à confessar, que en la Eucaristia se come sensiblemente, *se parte, y se mastica*

con

con los dientes el verdadero Cuerpo de Christo, no en sí mismo, sino en las especies Sacramentales, baxo de las que se contiene el Cuerpo de Christo, no en figura, ò tipo, sino en realidad de presencia. Esta misma verdad, sin la menor vergüenza, confiesa intrépidamente la Iglesia Romana presente contra los Sacramentarios. Fuè necesario obligar à Berengario à esta expresión, para prevenir, y ocurrir à todo su malicioso engaño. Confessaba Berengario, que en el Sacramento se maneja, se divide, y se come el Cuerpo de Christo; pero entendia que todo esto solo se practicaba en tipo, y figura; y el Concilio para excluir todo su efugio, dispuso la forma de su abjuracion en estos terminos: Confessò que en la Eucaristia se maneja, come, y parte, no solo el Sacramento, sino el verdadero Cuerpo de Christo; es à saber, el Sacramento que realmente contiene el verdadero Cuerpo de Christo, ò puntualmente que el verdadero Cuerpo de Christo, que està realmente presente, se maneja, se parte, y come, no en sí mismo, sino en el Sacramento: *Consentio Panem, & Vinum, qua in Al-*

*tari ponuntur post consecrationem, non solum Sacramentum, sed etiam verum Corpus, & Sanguinem Domini nostri Jesu-Christi esse, & sensualiter, non solum Sacramento, sed in veritate manibus Sacerdotum tractari, & frangi, & fidelium dentibus atteri. Tom. 9. Concilior. pag. 1011.* Este modo de discurrir es propiisimo, y enseñado por Santo Thomas en la 3. part. *quest. 75. art. 5.* En virtud de la conversion suceden debaxo de los accidentes en lugar de la sustancia de Pan, el verdadero Cuerpo de Christo, y por esto lo que se diria de la sustancia del Pan, si perseverasse, con proporcion se passa à atribuir al Cuerpo de Christo; y así como el que parte, y come el Pan, aunque inmediatamente solo parta, y coma la cantidad, no obstante se dice que come, y parte la sustancia del Pan; en el mismo modo el que parte, y come la cantidad del Pan, baxo de la qual, en lugar de la sustancia del Pan, està allí realmente el Cuerpo de Christo, parte, y come el Cuerpo de Christo, no en sí mismo, sino en los accidentes, que solos inmediatamente se parten, y comen; y en este sentido dixo San Juan Chrysol.

sofoma hom. 83. in Matth. *Ob quot dicunt vellem ejus formam, & calceamenta viderem! Ipsum igitur vides, ipsum tangis, ipsum comedis &c.*

38 A lo que opondre nuestro Contrario en la pag. 155. contra el Concilio Niceno II. yo pensaba responder, que el Canon de aquel Concilio en nada era contrario à los Decretos de los Concilios posteriores, porque si decretò que ninguno debia despedir à la muger baxo del pretexto de piedad, fuesse Obispo, Presbytero, ò Diacono; no determinò que qualquiera que fuesse Obispo, Presbytero, ò Diacono, debia tomar muger, como quieren, y practican los pretendidos Reformados. Una cosa es, que el Obispo, ò Presbytero no despida la muger con quien antes de su ordenacion tenia contraido matrimonio; y otra muy distinta que busque muger el que antes no la tenia. Lo primero concede la Iglesia Griega à sus Obispos, y Presbyteros; lo que tambien le permite à la Iglesia Griega la Romana; pero lo segundo ninguna de las dos Iglesias Griega, y Romana lo admite, y solo lo pretenden, y practican las pretendidas Reformadas. Así yo habia pen-

sado responder; pero habiendo leído, y releído aquel Concilio, no he encontrado cosa alguna de quanto dice el Picenino, que prohibiesse despedir la muger à los Obispos, Presbyteros, ò Diaconos; y no solo no lo he encontrado en el Canon V. que me cita, sino en ningun otro. Hallo si que en algunos de sus Canones se decretan leyes concernientes à la continencia de los Eclesiasticos, principalissimamente en el Canon 18. en el que separa à las mugeres de las casas de los Obispos, y de los Monges. En el Canon 28. prohibe à los Monges los Coloquios con las Monjas, aunque sean parientas, sin la presencia de la Abadesa; y en el Canon 22. prohibe à los Clerigos, y Monges comer privadamente con las mugeres &c. cosas absolutamente contrarias à lo que supone el Picenino. Me imagino que nuestro Contrario en esta parte se ha valido de una de sus acostumbadas equivocaciones, citando el Synodo Niceno II. en lugar del Trulano, cuyo Canon 13. habla mal de la continencia, y del celibato de los Eclesiasticos; pero que prueba podrá formar contra mi de aquel Synodo, cuyo Canon con

con otros muchos jamàs fuè aprobado; y Sergio I. en cuyo Pontificado se celebrò, jamàs quiso confirmarlo, aunque le hizo instancia el Emperador Justiniano, como lo afirman Anastasio Bibliotecario, Beda, y el Cardenal Umberto? Queda, pues, desvanecida la ridicula maquina del Picenino, siempre acostumbrado à ser impostor, y falsario.

39 Es verdad el Canon (no 23. sino 29.) del Concilio Cartaginense III. es à saber, que en el Altar deben revolverse al Padre las oraciones; lo que puntualmente practicamos nosotros en las oraciones que se dicen en la Missa, y damos principio al Canon de ella diciendo: *Te igitur Clementissimè Pater.* A ti, pues, Clementissimo Padre &c. En esto nos reprende nuestro Contrario, y dice lo primero en la pag. 156. *Por que, pues, Panigarola contra este Canon revuelve sus oraciones al Hijo?* Dice lo segundo: *Por que confiesa sus pecados en el principio de la Missa à la Virgen, y à los Santos?* Por no hablar ahora de otros Concilios, que prohiben el servicio de los Angeles, el juramento por las criaturas, y otras cosas que ha adoptado la

Iglesia Romana, y confirmado en los Concilios mas recientes, contrarios à los antiguos. Respondo à lo primero, y pregunto al Picenino: Que es lo que pretende con semejante reprehension? Quiere que se haga oracion solo al Padre, y no al Hijo? No se contenta con quitar las oraciones à la Virgen, y à los Santos, sino que tambien quiere que quiten al Hijo? El Concilio Cartaginense III. dice, que se dirija la oracion al Padre: *Cum ad Altare assistitur, semper ad Patrem dirigatur oratio;* pero no solo al Padre. Deben dirigirse las oraciones al Padre sin excluir al Hijo como à Dios, porque no pueden dirigirse al Padre, sin que se dirijan al Hijo, que es consustancial con el. Tambien se dirigen al Hijo como à hombre, porque para que nuestras oraciones sean agradables al Padre, deben ser presentadas por el Hijo como hombre, porque es nuestro Mediador. Respondo à lo segundo, que en el principio de la Missa confesamos nuestros pecados à Dios, à la Virgen, y à los Santos; pero con esta diferencia, que à Dios los confesamos como ofendido, de quien por medio de Jesu-Christo es-

peramos el perdon; à la Virgen, y à los Santos como à nuestros intercessores para conseguirlo. Nosotros no servimos à los Angeles, servimos, y veneramos solo à Dios; los honramos sì como sus Amigos, y Ministros. Ni juramos por las criaturas, sino en quanto en ellas resplandece Dios como su Autor; pero de esto hablaremos en otra parte. Nuestros Concilios mas recientes no han establecido, ni determinado cosa contraria à los antiguos; y quanto nosotros profesamos, todo es venerable en la antigüedad; y por el contrario, en los Conciliabulos de los Reformados se han decretado cosas contrarias à los antiguos. Me detengo sobre este Concilio Cartaginense, del que ha pretendido hacer pompa el Pícenino, y digo así à mi Lector: En el Canon V. se ordena que en el Sacrificio del Altar no se ofrezca sino lo que ofreció Christo; es à saber, Pan, y Vino mezclado con agua. Los Conciliabulos de los Reformados aborrecen el nombre de Sacrificio del Altar, y de la Misa. En el Canon 35. y siguientes se vén practicadas las Ordenaciones de los Obispos, de los Sacerdotes, y de los

Diaconos. Estas las impugnari en sus conventiculos los Reformados. En el Canon 47. se establece el Canon de las Escrituras, como puntualmente lo determinò la Iglesia Romana en el Tridentino. Los Conciliabulos de los Reformados han hecho otro muy diverso. En el Canon 16. y 17. se determina la continencia en los Eclesiasticos, y en el Canon 4. el voto de castidad en las Virgenes, con otros Decretos que en los Conciliabulos de los Protestantes se tienen por errores. Quales, pues, son los Concilios mas recientes contrarios à los antiguos, los nuestros, ò los vuestros, Jacobo mio? El Concilio Cartaginense III. es antiquísimo, y celebrado en tiempo que, segun Calvino, la Iglesia se mantenía pura en los dogmas, porque se celebrò en el año 397. y à el asistió San Agustín con otros 46. Obispos Africanos. Quien, pues, sigue la antigüedad? Quien es el que se le opone?

40 Passémos ahora à lo mas fuerte. Calvino, dice el Apologista en la pag. 156. *prueba, que no son infalibles los Concilios, con el exemplo de aquel de la Synagoga, convocado, y confirmado por Cayfás* su-

*Sucessor de Arón &c.* Tiene gran cuenta à los pretendidos Reformados decir en sus Conventiculos que los Concilios no son infalibles, porque de otro modo no podrian defender su doctrina absolutamente contraria à las definiciones de los Concilios. Por esto Lutero, Cabeza de la Reforma, en la disputa que tubo el año 1536. *de Potestate Concilii, en la thes. 12.* establece: *Possunt Episcopi congregati, seu Concilium, errare sicut alii homines, tum publici, tum privati.* En esto tan solamente le han seguido fielmente Calvino, y todos los Reformadores. Aqui el gran Calvino se opone à los suyos, los que siempre veneraron los primeros quatro Concilios, como que contenian una doctrina sana, y pura; y se contradice à sí mismo, quando confiesa que la Iglesia se mantubo pura en la doctrina en los primeros siglos. Segun el, tambien se contradice su Discipulo Pícenino, olvidandose de que poco antes dixo con San Gregorio, *que tenía à los quatro Concilios por iguales à los quatro Evangelios.* No siendo infalibles los Concilios, será, pues, segun esta buena gente, infalible Lutero, y Calvino en negar su infalibili-

Tam. II.

dad? Toda la Catholica antigüedad, en haber siempre venerado los primeros quatro Concilios por seguros Interpretes de la palabra de Dios, se habrá engañado; y Calvino que descaradamente lo niega, merecerà una fé indubitable? Si todos los Concilios son falibles; por què el Conciliabulo de Dordrec pretende, que los Arminianos le tengan por infalible? Què especial privilegio tenía para poder decir contra aquellos, que su sentencia se hallaba certificada con la autoridad de la palabra de Dios; de tal suerte, que se debiesse recibir como infalible? *Synodus invocato Sancto Dei nomine sua auctoritatis ex Verbo Dei probè conscia, omnium legitimarum tum veterum, tum recentium Synodorum vestigiis insistens &c.* Si todos los Synodos, así antiguos, como modernos pueden errar, què seguridad se puede prometer en seguirlos? Nos replicarà el Contrario diciendo, que Calvino lo niega, y lo prueba; y dexando yo en su vigor la respuesta de Panigarola, deseo me pruebe que el Concilio congregado por Cayfás, en el que consiste toda la fuerza de Calvino, fuè verdadero Concilio, y no

LI pro

propriamente un abominable Conciliabulo, convocado en el nombre del diablo contra Christo: que el motivo de convocarlo, no fuè la envidia, enojo contra Christo, y el temporal respeto de no perder el Principado: que no se formò el juicio segun las debidas formalidades, ni se precipitò, sobornando à los testigos sin oír al pretendido réo. Siempre que todo esto no se me pruebe, queda arruinada toda la fábrica de Calvino, porque què argumento se puede formar para destruir la infalibilidad de los verdaderos, y legitimos Concilios, congregados en el nombre del Señor para establecer la fé, y condenar el error, del exemplo de un Concilio perverso, y de un Conciliabulo, *Concilium adversus Jesum, ut eum morti traderent*, como dice el Evangelista *Juan cap. II. v. 47.* cuyo congreso mas de Efradistas, que de Sacerdotes, no tubo otro motivo en sus Resoluciones que el *venient Romani, & tollent locum nostrum, & gentem?* Yo tengo por infalibles à los Concilios congregados à gloria de Dios, y de Christo, no contra Dios, ni contra Christo; y condeno los Conciliabulos de los He-

reges, semejantes al de Cayfas. Si yo dixesse que los Concilios celebrados por los Arrianos erraron; y que pues estos erraron pueden errar todos los Concilios, sería aprobada esta necia ilacion? Por què, pues, se pretende con Calvino, que si errò el Concilio congregado por Cayfis contra Christo, por esto han de errar todos los Concilios? Se puede oír cosa mas horrenda, y abominable que esta? Del infernal Conciliabulo que celebraron los Hebréos para quitar la vida à Christo, inferir argumento contra los Concilios de la Iglesia Catholica! Replica nuestro Contrario, *que aquel Concilio fuè congregado, y confirmado por Cayfas, successor de Aròn.* Es necesario se me pruebe que Cayfis fuè legitimo successor de Aròn, y no intruso. Yà he dicho con San Geronymo, que la sucesion Aronica se conseguia por via de descendencia, y que Cayfis habia comprado de Herodes el Sacerdocio con el dinero por solo un año. Además de esto es necesario se me pruebe, que después de venido Christo, se continuaba todavia el Sacerdocio Aronico, la luz, y la autoridad de la Synagoga; y que

que todo esto no cessò, como cessan las sombras quando se descubre el Sol. Los Sacerdotes que le componian, no tenían consigo la uncion del Espiritu del Señor; por haber pasado à Christo, unguido Sacerdote de la nueva ley. Se habian cumplido yà las Hebdomas profetizadas de Danièl, en cuyo fin se debia terminar la vision, las Profecias, y unirse el Santo de los Santos: *Et ungetur Sanctus Sanctorum Daniel. 9. v. 24.* Contemplese, pues, què fuerza puede tener para negar la infalibilidad de los Concilios de la Iglesia de Christo, el infame exemplo de Calvino, tomado de un Conciliabulo de la Synagoga, y celebrado en tiempo que yà era decaida, y su Sacerdocio despojado de su antigua autoridad. A lo menos debiera haber tomado el argumento de los tiempos en que la Synagoga era legitima, para probar que no eran infalibles sus decisiones; pero quien podrá sufrir que Calvino atribuya à la Synagoga, la infalibilidad que no quiere atribuir à la Iglesia de Christo, quando tiene por seguro el Canon Hebraico de los Libros Sagrados, y no el de la Iglesia Catholica? No se niega que la regla de los Conci-

lios es la palabra de Dios; se niega si que se deba dar credito à ésta, puesta en la boca de Calvino; y se defiende se debe creer quando està en boca de los Concilios legitimos. *La palabra de Dios es la regla de nuestra creencia;* pero el espiritu para bien entenderla, y no errar en su interpretacion, no se concedió à Calvino; lo diò si Dios à la Iglesia; lo que probamos con el texto alegado de San Mathéo al *cap. 18. v. 20.* en donde se habla, no de qualquiera congregacion, sino de la que representa à la Iglesia, y de aquella à quien Christo diò la autoridad de ligar, y de absolver, con la promesa de que sería aprobado en el Cielo, quanto ella executasse en la tierra. Esta era la regla que daba en el quinto siglo Vicente Liricense *Commonit. num. 2. Sape igitur magno studio, & summa attentione perquirens à quamplurimis Sanctitate, & doctrina præstantibus viris, quoniam modo possim certa quadam, ac quasi regulari via, Catholica fidei veritatem ab hæretica pravitate falsitate discernere, hujusmodi semper responsum ab omnibus ferè retuli, quod sive ego, sive quis alius vellet exsurgentium hæreticorum*

*fraudes deprehendere, laqueosque vitare, & in fide sana sanus, atque integer permanere, duplici modo munire fidem suam, Domino adjuvante, deberet; primum scilicet divina legis auctoritate, tum deinde Ecclesia Catholica traditione. Hic forsam requirat aliquis: Cum sit perfectus Scripturarum Canon, sibi que ad omnia satis superque sufficiat, quid opus est ut ei Ecclesiastica intelligentia jungatur auctoritas? No es esta la familiar objecion del Picenino? Oyga ahora la respuesta: Quia videlicet Scripturam Sacram, pro ipsa sua altitudine, non uno eodemque sensu universi accipiunt, sed ejusdem eloquia aliter atque aliter, alius atque alius interpretatur, ut pene quot homines sunt, tot illinc sententia erui posse videantur. Aliter namque illam Novatianus, aliter Sabellius, aliter Donatus exponit, aliter Arius: atque idcirco multum necesse est, propter tantos tam varii erroris anfractus, ut Prophetica, & Apostolica interpretationis linea secundum Ecclesiastici, & Catholici sensus normam dirigatur. In ipsa item Catholica Ecclesia magnoperè surandum est, ut id teneamus, quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est. Hasta*

aquí el Lirinense. A esta doctrina suscribió Grocio *Voto pro pace Ecclesia. Traditionis autem dignoscenda regulas eas agnosco quas consignavit Vincentius Lirinensis, approbantibus Catholicis, & Protestantium multis: judicium autem traditionis, quod quidem omnium generum hominibus conveniat, nullum aut à Deo datum, aut ab hominibus repertum, aut reperiri posse melius arbitror, quam quod est à Concilio universalis. Neque aut hæcenus evenisse, aut eventurum, ut in Concilio universalis, id est à selectis undique Episcopis, & Doctoribus, aliquid pronuncietur, & ab omni Ecclesia recipiatur, in quo periclitetur populi salus. Si Doctor. Rivetus mihi viam, & tutiorem, & certiore monstrare potest, monstret. Nam dicere: Nos habemus Verbum Dei, & verum sensum, & spiritum ejus, commune est omnibus. Ac si discurre à mi favor uno que no es Catholico Romano, y lo mismo digo yo al Picenino. Si el Señor Jacobo tiene otro medio mas seguro, y cierto, me lo muestre, porque decirme: Nosotros tenemos la palabra de Dios, su verdadero sentido, y espíritu, es afirmar una cosa comun à*

todos, y que todos dicen. Si pretende nuestro Contrario que el Chrysofomo, è Ilario fienten distintamente, debiera citarme los lugares. Yo hallo que el Chrysofomo Hom. 23. in Matth. hablando de la Iglesia Catholica, la compara à una Nave, que en medio de las tempestades, *in fide firma, & indissolubili permanet*; y hablando de las Iglesias Hereticas, las llama Nave del siglo, no de Dios: *Quæ licet habere in se prædicationem Dominicæ crucis videatur, invalidam tamen hanc arborem ejus ostendit, quia ubi non est veritas fidei, infirma crucis assertio est*; y San Ilario Comm. in Matth. cap. 13. *Navis enim Ecclesie Typum præfert, intra quam Verbum vite positum, & prædicatum: hi qui extra sunt arena modo steriles, atque inutiles adjacent, intelligere non possunt*; pero de esto yà he dicho bastante, y no creo que nuestro Contrario me pida mayores pruebas, como pidió al Padre Semery.

## §. V

DE LA ASSISTENCIA  
de los Legos à los Concilios.

41 **E**L Picenino en la pag. 158. tiene como un despropósito el dicho

del Padre Panigarola; es à saber, *que solos los Sacerdotes han de asistir à los Concilios, y que no deben concurrir los Legos por doctos que sean. Así se practicò siempre en la Iglesia de Dios, en Nicèa, Efesso, Costantinopla, y Calcedonia. Este es el despropósito que pretende probar. Oygame sus palabras: Al Concilio Niceno asistiò Costantino Magno, el qual, como afirma Socrates, por sí mismo tomò por assunto examinar la verdad. Al Concilio Niceno asistiò Costantino; pero solo fuè como Defensor de los Obispos, y para apaciguar las controversias que se suscitaron entre ellos, y en ningun modo como Juez de las causas que se trataban en el Concilio. El Piadosísimo Costantino protestò que habia venido, no como Juez, quando habiendole presentado algunos libelos contra los Sacerdotes, dixo: *Ista quidem criminationes tempus sibi præstitutum habent, diem videlicet magni Judicii; Judicem autem, qui sit tum de omnibus sententiam pronuntiaturus. Mibi vero non est fas, cum homo sim, ejusmodi causarum cognitionem arrogare, præsertim cum & qui accusant, & qui accusantur Sacerdotes sint.* Así Sozome-*